

RESOLUCION Núm.003/2022

Que establece como prioridad institucional el desarrollo del Registro Social Universal de Hogares (RSUH) y el fortalecimiento del Registro Único de Beneficiarios (RUB) en el marco de la conformación del Sistema de Información Social (SIS)

La Dirección General del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)

CONSIDERANDO: Que la política social del Gobierno Dominicano impulsa la erradicación de la pobreza y la implantación de un sistema de protección social de las personas o grupos vulnerables que promueva la movilidad e integración social y la reducción de la desigualdad basado en mecanismos de ingreso para salir de la pobreza; acceso a los servicios públicos como derechos; e inclusión laboral y productiva, en el marco de una política social adaptativa, resiliente e inclusiva.

CONSIDERANDO: Que para dar soporte a esta nueva decisión de políticas sociales, es necesario contar con un sistema de información integral, que aproveche todas las fuentes de información incluyendo los registros administrativos, y que provea información oportuna y transparente para identificar las necesidades de la población vulnerable y las brechas y asignar a los recursos de forma eficiente y transparente.

CONSIDERANDO: Que desde su creación, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se ha convertido en una herramienta fundamental del sistema de protección social dominicano, originalmente como puerta de entrada al Programa de Trasferencias Monetarias Condicionadas (PTMC) y hoy en día como una de las principales fuentes de información para la implementación de iniciativas de política social, así como su capacidad de ofrecer una rápida respuesta y colaboración con dependencias del Estado, de la cooperación internacional y de la sociedad civil frente a choques y crisis, como los generados por el Cambio climático o la Pandemia del COVID19.

CONSIDERANDO: Que, en estos momentos de cambio en los sistemas de protección, y de cara al replanteamiento de la política social del Gobierno Dominicano se hace necesario que el Padrón de Hogares Elegibles establecido en el artículo 2 del Decreto núm. 426-07 se transforme en un sistema de información universal, integral, interoperado y flexible, que



incorpore las variables y los algoritmos necesarios para la identificación temprana de riesgos diversos, y contribuya a aumentar la resiliencia y adaptabilidad de los programas sociales ante cualquier choque, en el marco de la protección social adaptativa.

CONSIDERANDO: Que la ampliación progresiva de la cobertura de la protección social en el país hace necesario que SIUBEN avance en el fortalecimiento y modernización de los mecanismos operativos del Registro Único de Beneficiarios según lo establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 426-07, mediante la interoperabilidad con bases de datos de las organizaciones ejecutoras de programas y servicios sociales y de otras instituciones que generan información de interés para SIUBEN referidas a padrones de personas y hogares que reciben o han recibido servicios y subsidios ejecutados con recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que siendo el SIUBEN una institución que maneja información sensible sobre las personas, recoge datos relativos a la identidad de las personas registradas y a la vez exige el respeto de la dignidad de las personas, requiere de una mirada ética como un componente activo para el ejercicio responsable de la misión institucional, que oriente todos sus pasos en la construcción de sus procesos, al grado de corrección correspondiente.

VISTO: El Decreto núm. 1073-04, que declara de alto nivel nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), encargado de identificar los hogares que serán elegidos para recibir los beneficios de los programas sociales y subsidios que se efectúen con recursos públicos, del 31 de agosto de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 426-07, que crea el Sistema Único de Beneficiarios y establece su naturaleza, ámbito de competencia y sus principales funciones, del 18 de agosto de 2007.

VISTO: El discurso de rendición de cuentas ante la Asamblea Nacional del Presidente de la República del 27 de febrero de 2021, en el que instruye al SIUBEN a la conformación del Registro Social Universal de Hogares y el Registro Único de Beneficiarios.

VISTO: El Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021-2024, establecido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el cual indica los compromisos asignados al SIUBEN en lo relativo a los registros como producción priorizada, el fortalecimiento de la gestión de datos y la ampliación de la cobertura del Padrón de Hogares Elegibles, así como con la conformación misma del Registro Social Universal de Hogares y el Registro Único de Beneficiarios.

VISTO: El capítulo I, artículo 53 de la Ley núm. 345-21 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2022, del 15 de diciembre de 2021, que coloca al SIUBEN como programa prioritario y protege su presupuesto.



VISTA: La Ley núm. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del 3 de agosto de 2021, la cual instruye al SIUBEN a entregar información para conformar el Registro Único de Beneficiarios de Vivienda.

VISTO: El decreto núm. 377-21 que crea el Programa Supérate que establece que los hogares participantes deben ser identificados y categorizados por el SIUBEN e instruye a la evaluación de los beneficiarios de manera periódica para identificar los casos que ya no necesiten los beneficios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se establece como prioridad institucional la conformación del Sistema de Información Social (SIS), con la finalidad de servir de soporte para la toma de decisiones del Estado Dominicano relativas a inversión social y apoyar a las instituciones públicas en hacer más eficiente el proceso de la selección y priorización de la población que accede a los beneficios y servicios sociales.

PARRAFO: el proceso de conformación iniciará por el desarrollo del Registro Social Universal (RSU) y el fortalecimiento del Registro Único de Beneficiarios (RUB) como sus principales instrumentos operativos.

ARTÍCULO 2: Definiciones:

1. **Sistema de Información Social (SIS):** es el conjunto de instrumentos, metodologías, recursos de información, indicadores y medios de difusión, para la caracterización socioeconómica, categorización de las condiciones de vida de la población e identificación de la población vulnerable y/o en circunstancias de riesgo social actual y potencial, con el propósito de proveer información de soporte para la toma de decisiones del Estado relativas a inversión social y a apoyar a las instituciones ejecutoras de políticas y programas sociales en el proceso de selección y priorización de hogares beneficiarios.

Los componentes principales del sistema serán:

- el registro social universal de hogares (RSUH)
- el registro único de beneficiarios (RUB)
- la ficha SIUBEN (cuestionario de caracterización socioeconómica del hogar)
- los índices de categorización de hogares (ICV, IVAC, IPM, II) y las metodologías
- los protocolos para la interoperabilidad de bases de datos



- las estrategias de autodeclaración de los ciudadanos y ciudadanas vía web (autollenado) o a través del centro de atención de llamadas
 - las herramientas de acceso y difusión
2. **Registro Social Universal de Hogares (RSUH):** es una base de datos que recopila, almacena y procesa información que permite conocer las características socioeconómicas y la categorización de las condiciones de vida de los hogares del país, complementadas con datos administrativos de organismos públicos. El RSUH contendrá la información de los hogares a nivel nacional, no solo los de alto riesgo, para facilitar en condiciones de emergencia o de impacto de choque sea sanitario, ambiental o económico, la identificación de aquellos afectados, más allá de los tradicionalmente identificados como vulnerables.
 3. **Registro Único de Beneficiarios (RUB):** es una base de datos que almacena y procesa información de los hogares y personas que reciben servicios y beneficios, provenientes de la oferta programática social que ofrece el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 3: Se instituye la estrategia SIUBEN+ plasmada en el documento “SIUBEN+ Propuesta de lineamientos, objetivos y estructura”. Versión Diciembre 2021 como el marco de referencia para el diseño, definiciones adicionales y estrategia operativa para el proceso de conformación del Sistema de Información Social (SIPS) el Registro Social Universal de Hogares y el Registro Único de Beneficiarios, el cual forma parte integra de la presente Resolución.

PÁRRAFO 1: el documento “SIUBEN+ Propuesta de lineamientos, objetivos y estructura” deberá ser revisado anualmente para agregar los nuevos desarrollos que enriquezcan el proceso institucional.

PÁRRAFO 2: la primera revisión a realizar se llevará a cabo en 2022, para integrar la perspectiva de género a la propuesta.

ARTICULO 4: con la finalidad de garantizar la incorporación de los lineamientos de la estrategia SIUBEN+ al accionar institucional:

- a. Se instruye a los encargados de departamentos y divisiones del SIUBEN a realizar los trabajos necesarios tendentes a la incorporación de los lineamientos de la estrategia SIUBEN+ para el desarrollo de los instrumentos, procedimientos y regulaciones que permitan hacer efectiva la implementación del RSUH y el RUB.
- b. Se instruye al Departamento de Planificación y Desarrollo la inclusión de la estrategia SIUBEN+, el RSUH y el RUB en las prioridades institucionales expresadas en el PEI, POA, así como en los acuerdos técnicos y financieros de cooperación externa.

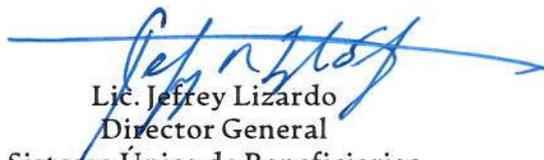


ARTÍCULO 5: Se crea la mesa de trabajo para la formulación de la Hoja Ruta de SIUBEN+ hacia la conformación e Implementación del SIS, el RSUH y el RUB, integrada por los Encargados/as de Análisis y de Planificación, y los Directores de Tecnología y Operaciones. Este equipo estará acompañado por el Coordinador Técnico del Despacho, los asesores institucionales y contará con asesoría externa para tales fines. El/a Encargado/a de Análisis fungirá como coordinador de la Mesa de Trabajo.

PÁRRAFO: La hoja de ruta de SIUBEN+ será sometida a la Dirección General para su aprobación a más tardar a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6: Las normativas operacionales del RSUH y del RUB serán establecidas mediante disposiciones administrativas en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil veintidós (2022).


LjC. Jeffrey Lizardo
Director General
Sistema Único de Beneficiarios

